

INFORME CONTESTACIÓN AL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS EMITIDO CON FECHA 9 DE JUNIO DE 2017 AL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN ARAGÓN

Dentro de la tramitación del Anteproyecto de Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón se solicita por la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º.1 y 3º.3.a) del Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón y para dar cumplimiento a lo señalado por la citada Dirección General en su primer informe sobre el anteproyecto de fecha 22 de diciembre de 2016.

Con fecha de 9 de junio de 2017 se recibe el informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, procediéndose al análisis de las consideraciones realizadas en este nuevo informe:

Necesidad de que quede constancia en el expediente de lo expresado en el punto sexto del informe emitido por esa misma Dirección General (aportación de la relación de los sujetos convocados e intervinientes en el proceso deliberativo del texto del anteproyecto)

Por lo que se refiere a esta observación, cabe recordar que el expediente remitido a la Dirección General de Servicios Jurídicos con fecha 19 de abril de 2017, tal como consta el correspondiente índice de documentos, figura el mapa de actores convocados al proceso participativo del texto del anteproyecto y las Actas de los diferentes talleres realizados, en las que se recogen los sujetos efectivamente intervinientes en los mismos. Por otra parte, debe puntualizarse que por la propia naturaleza y dinámica de del proceso participativo, las aportaciones al texto objeto del debate surgen de una propuesta mas o menos consensuada entre todos los actores que intervienen en el correspondiente taller, por lo que no procede la identificación individualizada de la autoría de cada aportación al texto por una entidad o sujeto concreto.

Finalmente, de la documentación remitida, se desprende el cumplimiento de los diferentes trámites regulados en el artículo 54 de la Ley 8/2015 (información, deliberación y retorno).

Cumplimiento de las Directrices de Técnica Normativa

En este punto se considera que con las modificaciones introducidas en el texto del anteproyecto remitido a la Dirección General de Servicios Jurídicos (relativas a la denominación de la Exposición de Motivos y la redacción de la Disposición Final Quinta) se da cumplimiento a las mencionadas Directrices, como el propio informe reconoce.

Referencia al Título II en la Exposición de Motivos

Por lo que se refiere a esta consideración, solo cabe señalar que, tras la modificación de la redacción del párrafo correspondiente, no se observa contradicción alguna entre la enumeración del mismo y el orden seguido en el articulado

No consta remitido el informe del Consejo de Cooperación Comarcal

Cabe señalar que tal como consta en la documentación obrante en el expediente y en el informe 19 de abril de 2017 de la Secretaría General del Instituto Aragonés de la Mujer, mediante oficio de fecha 13 de enero de 2017 se solicitó el correspondiente informe a este órgano consultivo. No habiéndose emitido en el plazo señalado, procede la continuación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

Se mantienen las consideraciones vertidas en relación al artículo 26.3

Cabe señalar que la nueva redacción del artículo 26.3 del texto del anteproyecto remitido a la Dirección General de Servicios Jurídicos, como se justifica en el informe 19 de abril de 2017 de la Secretaría General del Instituto Aragonés de la Mujer resulta plenamente ajustada tanto a la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral, como a la legislación en materia de subvenciones, en la medida que no se tipifica ninguna infracción ni sanción en materia laboral, ni se contempla el reintegro de subvenciones.

Valorar la conveniencia de la supresión del apartado 29.8c) y motivar el rechazo de la sugerencia del Consejo Escolar de Aragón de añadir un párrafo 3 al artículo 31

En relación a esta consideración, no se ve razón para la supresión del apartado 29.8c). En cuanto a la desestimación de la propuesta de un nuevo apartado 31.3 por el Consejo Escolar de Aragón, se motiva en la necesidad de evitar reiteraciones excesivas, ya que la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de todos los empleados públicos de la Administración autonómica, incluido el personal de los centros docentes, se encuentra suficientemente recogida en los artículos 38.5, 49.1b), 55 y 58 del anteproyecto.

No consta remitido el informe de la Agencia de Calidad y Próspectiva Universitaria

Cabe señalar que tal como consta en la documentación obrante en el expediente y en el informe 19 de abril de 2017 de la Secretaría General del Instituto Aragonés de la Mujer, mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2017 se solicitó el correspondiente informe a este órgano consultivo. No habiéndose emitido en el plazo señalado, procede la continuación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se mantienen las consideraciones vertidas en relación al artículo 44

Se reitera la motivación del anterior informe de esta Secretaria General de 19 de abril de 2017, conforme al cual, no se considera suficientemente fundada la alegación del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en la medida que el registro público regulado en el apartado 44.3 es diferente y con un ámbito de aplicación más amplio que el Registro de Convenios Colectivos regulado por la legislación laboral. En este sentido, el artículo 36.5 de la Ley catalana 17/2015 contiene una previsión similar que no ha sido anulada por la STC 159/2016. Por todo ello, no se aprecia invasión de la competencia exclusiva del Estado sobre legislación laboral.

Se mantienen las consideraciones vertidas en relación al artículo 57.2

Se desestima la alegación del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos relativa a este artículo, en la medida que, como se justifica en el informe de esta Secretaria General de 19 de abril de 2017, dicho artículo contempla únicamente medidas de carácter administrativo de fomento y promoción, que encuentran plena cobertura en los títulos competenciales autonómicos que amparan el presente anteproyecto, no produciéndose vulneración alguna de la competencia exclusiva del Estado sobre legislación laboral y ajustándose a la doctrina de la STC 159/2016.

Conveniencia de que se valore lo dispuesto en el informe de Función Pública sobre el artículo 49

Con fecha 23 de mayo de 2017 se remitió a este Instituto informe de la Comisión Interdepartamental de la Función Pública por lo que no pudo ser aportado inicialmente con el resto de la documentación obrante en el expediente, no obstante se envió por correo electrónico con esa misma fecha a la Dirección General de Servicios Jurídicos (se aporta copia como anexo a este informe). Teniendo en cuenta las dudas suscitadas, tanto en los informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos, como el citado informe emitido por la Comisión Interdepartamental de la Función Pública sobre la compatibilidad con la legislación de función pública de la reserva de plazas regulada en el artículo 49.2, se considera conveniente su supresión, de tal forma que la redacción del citado artículo quedaría como sigue:

"2. Las ofertas públicas de empleo de la Administraciones Públicas aragonesas deberán ir acompañadas de un informe de impacto de género"

Conveniencia de que se valore lo dispuesto en el informe de Consejo Asesor de Atención a la Salud de la Mujer en relación con el artículo 28.3

Por lo que se refiere esta observación sobre el artículo 28.3, se considera oportuna y se incorpora al mismo la sugerencia del informe del citado órgano consultivo, con la siguiente redacción:

“Velará por la consecución de niveles máximos de igualdad educativa y de calidad para todo el alumnado, hombres y mujeres, de forma que el acceso, la permanencia en el sistema educativo y los resultados obtenidos sean independientes de sus condiciones personales de género, de origen, de salud, sociales, culturales o económicas y promoverá las condiciones necesarias para la integración de las mujeres discapacitadas y de las minorías étnicas, en especial, de la comunidad gitana.”

Necesidad de motivar la no incorporación de la sugerencia del informe del Comité de Bioética de Aragón que hace referencia a la expresión “discriminación positiva” en la exposición de motivos.

En relación con esta observación, cabe señalar que el párrafo de la exposición de motivos al que se refiere el Comité de Bioética de Aragón, esta transcribiendo literalmente el artículo 71.37º del Estatuto de Autonomía de Aragón que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia sobre *“Políticas de igualdad social, que comprenden el establecimiento de medidas de discriminación positiva, prevención y protección social ante todo tipo de violencia, y, especialmente, la de género.”* Por ello, no se ha considerado conveniente, sustituir el término del título competencial, sin perjuicio de que en el resto de la exposición de motivos y del articulado del anteproyecto se utilice el término de “acción positiva” tal como plantea este órgano consultivo en su informe.

Especificación de los artículos del anteproyecto en que se motiva el rechazo de la alegación del Comité de Bioética de Aragón relativa al artículo 18.3, el 48 y el 56.

Tal como se señala en el informe de esta Secretaría General de 19 de abril de 2017, la formación de los funcionarios y profesionales en materia de igualdad de género esta recogida en numerosos artículos del anteproyecto. Entre ellos, podemos citar 6e), 7.3b), 13, 17.4, 27.1, 27.2, 29.7, 31, 33, 38.2, 39.4a), 49.1c), 61.3, 63.3 y 75.5. Por todo ello, no se considera conveniente añadir el apartado propuesto por este órgano consultivo por resultar reiterativo. Lo mismo cabe señalar con respecto a las alegaciones relativas a los artículos 48 y 56.

Conveniencia de valorar de nuevo la alegación del informe del Comité de Bioética de Aragón relativa al apartado 29.7

Tal como se señala en el informe de esta Secretaría General de 19 de abril de 2017 el término de “Educación en relación” se considera más completo e inclusivo y es coherente con la terminología usada en el resto del articulado, y no se ve conveniente su sustitución por el más limitado y en cierto modo superado de “Educación en igualdad”, tal como propone este órgano consultivo.

Especificación de los artículos del anteproyecto en que se motiva el rechazo de la alegación del Comité de Bioética de Aragón relativa al apartado 29.8 y al artículo 36

La adición de las letras propuestas por este órgano consultivo en el apartado 29.8 resulta reiterativa con las numerosas menciones del anteproyecto a la conciliación y la corresponsabilidad. En particular con el propio apartado 28.8a) del mismo artículo en la nueva redacción sugerida por el Consejo Escolar de Aragón del texto del anteproyecto remitido. Asimismo, con el Capítulo III del Título III. Lo mismo cabe señalar con respecto a la alegación relativa a la adición de una letra f) al artículo 36.

Debe tenerse en cuenta la alegación del Comité de Bioética de Aragón relativa al artículo 61.5b) por ser la opción ajustada Derecho

No se ofrecen argumentos en el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos para considerar que la redacción propuesta por el Comité de Bioética de Aragón, que parece sugerir la necesidad alegar una causa para interrumpir el embarazo, sea ajustada Derecho; por contra, como se justifica en el informe 19 de abril de 2017 de la Secretaría General del Instituto Aragonés de la Mujer, la vigente Ley Orgánica 2/2010 permite interrumpir el embarazo dentro de las primeras catorce semanas de gestación a petición de la embarazada sin necesidad de alegar causa alguna. Por tanto, se considera más ajustada a dicha Ley Organica la redacción recogida en el texto del anteproyecto remitido.

No consta la petición de informe al Consejo Aragonés de la Discapacidad.

No se entiende esta observación del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, ya que tal como consta en la documentación obrante en el expediente y en el informe 19 de abril de 2017 de la Secretaría General del Instituto Aragonés de la Mujer, mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2017 se solicitó el correspondiente informe a este órgano consultivo. No habiéndose emitido en el plazo señalado, procede la continuación procedimiento, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No queda identificado que informe se corresponde la petición realizada al Consejo Salud de Aragón

Cabe señalar que tal como consta en la documentación obrante en el expediente y en el informe 19 de abril de 2017 de la Secretaría General del Instituto Aragonés de la Mujer, mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2017 se solicitó el correspondiente informe a este órgano consultivo. Con fecha 9 de marzo de 2017 remitió por correo electrónico su escrito de contestación, que obra asimismo en el expediente, si bien no

realiza ninguna aportación a la redacción del anteproyecto. Por error, en el informe de 19 de abril de 2017 y el índice de documentos se señala que el informe emitido es de fecha 1 de marzo, cuando en realidad, tal como se acaba de indicar, es de fecha 7 de marzo (se adjunta una copia como anexo a este informe para aclarar cualquier posible confusión en la identificación del mismo)

No consta remitido el informe del Consejo Aragonés de las Personas Mayores

Cabe señalar que tal como consta en la documentación obrante en el expediente y en el informe 19 de abril de 2017 de la Secretaría General del Instituto Aragonés de la Mujer, mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2017 se solicitó el correspondiente informe a este órgano consultivo. No habiéndose emitido en el plazo señalado, procede la continuación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se mantienen las consideraciones vertidas en relación al artículo 79.2

Cabe señalar que la nueva redacción del artículo 79.2 del texto del anteproyecto remitido a la Dirección General de Servicios Jurídicos, como se justifica en el informe 19 de abril de 2017 de la Secretaría General del Instituto Aragonés de la Mujer, resulta plenamente ajustada tanto a la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral, como a la doctrina de la STC 159/2016, en la medida que su contenido no tiene incidencia alguna en el ámbito laboral, ya que viene referido al funcionamiento interno y a la participación en los órganos de decisión o consultivos de las asociaciones, no los vínculos de sus trabajadores con las mismas.

Se mantienen las consideraciones vertidas en relación al artículo 83.2

Cabe reiterar las consideraciones realizadas en el informe 19 de abril de 2017 de la Secretaría General del Instituto Aragonés de la Mujer, en las que se justifica suficientemente que el artículo 83.2 no invade la competencia exclusiva del Estado sobre legislación laboral y se dicta al amparo de las competencias propias autonómicas tales como las contempladas en el artículo 71.37^a (políticas de igualdad social) y 74 (medios de comunicación social) del Estatuto de Autonomía.

Se mantienen las consideraciones vertidas en relación al artículo 80.4

Cabe señalar que la nueva redacción del artículo 80.4 del texto del anteproyecto remitido a la Dirección General de Servicios Jurídicos, como se justifica en el informe 19 de abril de 2017 de la Secretaría General del Instituto Aragonés de la Mujer, resulta plenamente ajustada a la legislación de subvenciones, en la medida que se limita a establecer una mera posibilidad de preferencia que, en su caso, podrán recoger las bases reguladoras de la correspondiente subvención.

No se hace referencia a la propuesta del informe del Justicia de Aragón sobre los artículos 8 y 14

En relación a esta observación, cabe señalar que la sugerencia del informe del Justicia relativa al artículo 4 no se recoge porque la definición del concepto de colectivos de especial vulnerabilidad se encuentra, con una mejor sistemática, en el artículo 17.2. No obstante, si que se ha estimado la sugerencia del Justicia referida a la equiparación de los supuestos de viudedad con los supuestos en los que una mujer sola decide tener hijos, como puede comprobarse en la nueva redacción del artículo 17.2 del texto del anteproyecto remitido.

Por lo que se refiere a la sugerencia sobre el artículo 18, se considera oportuna y se incorpora al mismo con la siguiente redacción:

“Los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género, que deberá ser motivada, en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres. A estos efectos:”

Se reiteran las observaciones en relación a los artículos 91 y 92.7 y Disposición Adicional segunda

En relación a los artículos 91 y 92 (90 y 91 en la nueva redacción del texto remitido), no se plantea problema alguno de posible invasión de la competencia exclusiva del Estado sobre legislación laboral, en la medida que las materias objeto de comprobación por dicha Inspección son relativas a los diversos aspectos regulados en el anteproyecto y por tanto diferentes a la materia laboral.

Por lo que se refiere al artículo 7 del anteproyecto, cabe señalar que de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la autonomía local, el legislador sectorial competente por razón de la materia, este caso el aragonés, al amparo de los diversos títulos competenciales que amparan el presente texto, puede delimitar y definir las competencias de las Entidades Locales, siempre que respete el núcleo esencial de su autonomía. La redacción del artículo 7 se adecua plenamente a estos límites. Por otra parte, los posibles problemas de vulneración de la autonomía financiera local por la Disposición Adicional segunda, quedan subsanados con la nueva redacción en el texto del anteproyecto remitido en la medida que solo se hace referencia a los presupuestos del Gobierno de Aragón

A la vista de las sugerencias emitidas por la Dirección General de Servicios Jurídicos y de acuerdo con las consideraciones precedentes se emite el presente informe en el que se propone la estimación de las alegaciones realizadas a los artículos 18, 28.3 y 49.2, con la correspondiente sugerencia de redacción. Por lo que se refiere al resto de alegaciones realizadas, no se aportan por la Dirección General

de Servicios Jurídicos suficientes argumentos que justifiquen la modificación de la redacción del texto del anteproyecto remitido.

Finalmente, cabe señalar que las modificaciones realizadas en el texto del anteproyecto no han supuesto modificaciones sustanciales con respecto a la redacción del anterior borrador remitido para informe, ya que se trata de meras modificaciones de carácter técnico, mejoras de redacción y adecuación a la legislación básica estatal.

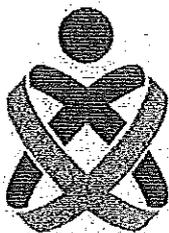
Finalmente, cabe señalar que el presente anteproyecto ha sido objeto de un proceso participativo, de un trámite de audiencia a los diferentes Departamentos del Gobierno de Aragón, del sometimiento al informe de todos los órganos y entidades que constan en el expediente y dos informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos, habiendo todos ellos contribuido a mejorar y clarificar su redacción, por lo que no se considera necesario contar con el Dictamen del Consejo Consultivo.

De todo lo anterior se da traslado a esa Secretaría General Técnica, para la emisión del informe al que se refiere el apartado 31 del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y para la tramitación del anteproyecto conforme a lo establecido en el artículo 37.8 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo del Presidente y del Gobierno de Aragón

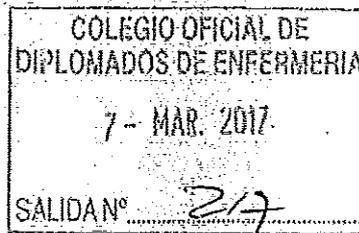
Zaragoza, 14 de junio de 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER



Diego Ferrández García



ORGANIZACIÓN
COLEGIAL DE ENFERMERÍA
Colegio Oficial de Zaragoza



D. RAÚL JÚAREZ VELA, SECRETARIO DEL COLEGIO DE ENFERMERÍA DE ZARAGOZA Y PROVINCIA, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Brefón, nº 48 de 50.005-ZARAGOZA, ante el DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD-DEPARTAMENTO DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, comparece y, como mejor proceda en Derecho, D I C E:

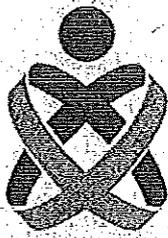
I.- Que, como quiera que según lo establecido en el artículo 14.2 e), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, y en la forma que se determine reglamentariamente, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, estando en vigor desde el 3 de octubre de 2016.



II.- Que, según hemos podido comprobar desde dicha fecha hasta la actualidad, ni en el Servicio Aragonés de Salud ni en el Departamento de Sanidad, está disponible el registro para presentación de escritos por medios electrónicos, formamos para informar a nuestros Colegiados, la siguiente CONSULTA:

1º.- Si desde el Servicio Aragonés de Salud se tiene previsto el funcionamiento de relacionarse con la Administración por medios electrónicos para presentación de escrito, información del estado de un expediente administrativo o cualquier tipo de relación con escritos administrativos, y fecha prevista en el supuesto de que fuese afirmativa.

2º.- Si los empleados públicos del Salud (Personal estatutario, funcionarios, personal laboral), están obligados al cumplimiento del apartado e) del artículo 14.2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando lo ponga en funcionamiento dicha Gerencia, o en su caso, no estarán obligados hasta que se desarrolle reglamentariamente.



**ORGANIZACIÓN
COLEGIAL DE ENFERMERÍA**
Colegio Oficial de Zaragoza

En su virtud,

SUPLICO: Que, teniendo pro presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su consecuencia tenga por manifestada la Consulta que antecede, a los efectos de que sea contestada, para poder informar fielmente a nuestros colegiados que estuvieran comprendidos en dicha obligación de relacionarse electrónicamente con su administración por razón de su condición de empleados.

En Zaragoza a 7 de marzo de 2017



Consta la firma

**ANTE EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO ARAGONES DE SALUD-
DEPARTAMENTO DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

En relación con el Anteproyecto de Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, se acompaña certificado de fecha 27 de abril del Secretario de la Comisión Interdepartamental de la Función Pública. Asimismo, se procede a realizar una serie de consideraciones relativas a los artículos sobre materia de personal:

Artículo 13. Unidades de igualdad de género.

Su redacción, modificada en consonancia con el informe de la Inspección de Servicios de fecha 18 de enero de 2017, resulta conforme con lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 2 de julio, del Gobierno de Aragón.

Artículo 49. Empleo en el Sector Público Aragonés

Como novedad cabe resaltar que las ofertas públicas de empleo deberán ir acompañadas de un informe de impacto de género e incluirán una reserva del 2% de las plazas ofertadas para mujeres víctimas de violencia.

La incorporación del impacto desde el punto de vista de género de valora positivamente.

En cuanto a la inclusión de una reserva del 2% de las plazas ofertadas para mujeres víctimas de violencia supondría un cambio sustancial en el diseño de la oferta de empleo público, principal herramienta de planificación de los recursos humanos. Conviene señalar que las Ofertas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón contemplan dos reservas: una para ser cubiertas por personas con discapacidad, prevista en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 y otra, para personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto, de afectados por actos de terrorismo, que contempla la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo, siendo estas las únicas reservas previstas a nivel de normativa básica, normativa de la Administración General del Estado o de las restantes Comunidades Autónomas.

Artículo 58. Conciliación en la Función Pública

Se considera adecuada la nueva redacción dada a su apartado 4, de carácter general y con remisión al correspondiente desarrollo reglamentario, para la adjudicación de plazas para participar en los cursos de formación de quienes se incorporen al puesto de trabajo desde situaciones y permisos relacionados con la conciliación de la vida familiar, laboral y personal.

Zaragoza, 19 de mayo de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS



Ignacio Zarazaga Chamorro

ANDRÉS BROSA ANCHELARGUES, secretario de la Comisión Interdepartamental de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón,

CERTIFICA

Que en la Comisión Interdepartamental de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su reunión del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se informó favorablemente el Anteproyecto de Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón.

Se hace constar que esta certificación se emite con anterioridad a la aprobación del Acta de la reunión señalada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que este certificado no ostenta la naturaleza jurídica de acta ni produce los efectos jurídicos de acreditación de acuerdos y manifestaciones de las partes la Comisión Interdepartamental ostenta. En todo caso, se emite a modo de avance de acta, a expensas de la redacción definitiva que finalmente se acuerde en la correspondiente sesión de la mencionada Comisión Interdepartamental.

Y para que conste, firmo la presente en Zaragoza, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Ignacio Zarazaga Chamorro